



BORRADOR DE ACTA DE PLENO ORDINARIO CELEBRADO EN EL AYUNTAMIENTO DE OBEJO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Obejo (Córdoba) cuando son las 20:00 horas del día 25 de julio de 2017 se reúnen al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno previamente convocado por el Sr. Alcalde D. Pedro López Molero, y notificado a todos los concejales en tiempo y forma, y de conformidad a lo dispuesto en la normativa de aplicación para dicha sesión, así como cumpliendo lo dispuesto en la normativa interna de la Entidad, asistidos por la Secretaria de esta Entidad D^a. María Soledad Águila Luque, los concejales siguientes:

- D. Antonio Ruiz Ruiz.
- D. Andrés Lorite Lorite.
- D^a. Sandra Lama Alcaide.
- D. Rafael Calderón Fernández.
- D^a. Adela Romero Blanque.

No asisten el resto de concejales.

Se explica por el Sr. Alcalde que se ha realizado correctamente la convocatoria de este Pleno y notificada debidamente a todos los concejales, estando correcto todos los trámites legales.

Se pasa a continuación a tratar cada uno de los puntos del Orden del Día:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL ANTERIOR PLENO.

Se somete a votación el acta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, por seis votos a favor.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL AVANCE DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTO URBANÍSTICOS Y AMBITOS DE HABITAT RURAL DISEMINADO EN SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE OBEJO (CORDOBA) REDACTADO POR LA DIPUTACIÓN DE CORDOBA.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del Avance de Identificación y Delimitación Rural Diseminado, el cual puede consultarse, y que a continuación se expone:

“AVANCE DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y AMBITOS DE HABITAT RURAL DISEMINADO EN SUELO NO URBANIZABLE. OBEJO (CÓRDOBA)

1. Objeto y contenido
- 1.1. Objeto: encuadre legal, redactores y encargante.



1.2. Contenido: descripción del contenido documental.

2. Procedencia, y necesidad.

2.1. Procedencia

2.2. Necesidad.

3. Planeamiento Territorial y Urbanístico Vigente.

3.1. Encuadre General.

3.2. Planeamiento Urbanístico Vigente.

4. Características del Municipio.

4.1. Encuadre Territorial

4.2. Población y Poblamiento.

5. Descripción y Justificación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado.

5.1. Los asentamientos urbanísticos.

- A. Definición de asentamientos urbanísticos.
- B. Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.
- C. Valoración.
- D. Ficha identificativa de Asentamiento Urbanístico.

5.2. Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

- A. Definición de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- B. Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- C. Valoración.

ANEXO I

Criterios para valorar la procedencia del reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

PLANOS.

Planos de información.

I1. Planeamiento urbanístico vigente.

I2. Edificaciones en SNU sobre el MTA 1:10.000 vectorial

Planos de Ordenación.

O1. Identificación de Asentamientos Urbanísticos en SNU.

MEMORIA

1. OBJETO Y CONTENIDO.



1.1. **Objeto: encuadre legal, redactores y encargado**

Es objeto del presente documento el “Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable en el término municipal de Obejo”.

Esta figura de “Avance” corresponde a la establecida por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto 2/2012), que en su artículo 4.2 establece que:

“En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal,…”

Aunque se le denomine Avance de planeamiento, su objeto, contenido alcance, tramitación y efectos son diferentes a los previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), para los “Avances de los instrumentos de planeamiento” (art. 29.2); es decir, se trata de una nueva figura instituida ex profeso por el Decreto 2/2012, sin antecedentes en la legislación urbanística previa.

El documento está redactado por la Unidad de Urbanismo del Servicio de Arquitectura y Urbanismo por encargo del Ayuntamiento de Obejo mediante solicitud de entrada Registro General de la Diputación de fecha 14 de mayo de 2012.

1.2 **Contenido: descripción del contenido documental.**

Tal y como se ha puesto de manifiesto en párrafos procedentes el presente Avance aparece regulado en el artículo 4 del Decreto 2/2012; sin embargo, dicha regulación es muy exigua y, en lo relativo a sus contenidos, no precisa ninguna determinación.

No obstante, con fecha 7 de marzo se publicó en el BOJA la Orden de 1 de Marzo 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanísticas en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante Normas o Normativas Directoras). Su finalidad es la de establecer criterios orientativos que sirvan de referencia a los Ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos de hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable y así determinar qué edificaciones deben considerarse como edificaciones aisladas a los efectos de aplicarles a ellas los distintos regímenes previstos en el Decreto 2/2012.

Tal y como establece el art.20.2a) LOUA dichas Normativas Directoras sólo tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas. No obstante, resultan de interés porque si desarrollan algunas cuestiones cuyo contenido deberá concretarse en los Avances, como su alcance, contenido y documentación.



Es por ello por lo que el presente documento basa su contenido, con carácter general, en las recomendaciones establecidas en dichas normativas.

Conforme a lo anteriormente expuesto en relación a lo establecido en la NORMA 1ª ALCANCE Y CONTENIDO DOCUMENTAL DEL AVANCE de las Normativas Directoras, el Avance tendrá que contener la siguiente documentación:

-Memoria con el siguiente contenido

- Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.
- Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados

-Planos con el siguiente contenido

- Informativo, que incluye:

-La delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.

-Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable para el planeamiento urbanístico vigente y en los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten

-Aquella otra información que conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, forme parte de planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

-Las parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico para la que no haya prescrito la acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido y no se ha procedido la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

- Sustantivo, que incluye:

-La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012 identificados o no por el planeamiento vigente.



-La delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012 identificados o no por el planeamiento vigente.

El presente documento adapta la documentación contemplada en la Norma Directora teniendo en cuenta el planeamiento territorial y urbanístico vigente y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable en el municipio de Obejo.

2. PROCEDENCIA Y NECESIDAD.

2.1. Procedencia.

El Decreto 2/2012 fue publicado el 30 de enero 2012 y según su Disposición Adicional Tercera entrará en vigor 1 mes de su publicación. Su objeto principal es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Pues bien, uno de los requisitos fundamentales para poder desplegar en su totalidad el régimen aplicable a cualquier edificación en suelo no urbanizable es la identificación de aquellas que tengan el carácter de aisladas (según concepto del Decreto 2/2012. Art.2.2.a).

A su vez, para identificar las edificaciones aisladas, se requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Diseminado (Decreto 2/2012, art. 4.1). En ausencia de Plan General de Ordenación Urbanística, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación que tendrá carácter de Ordenanza Municipal (Decreto 2/2012, art. 4.2).

Por tanto tras lo anteriormente expuesto y al carecer el Plan General de Ordenación Urbanística de Obejo de la delimitación de los asentamientos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, es procedente la elaboración del presente Avance.

2.2 Necesidad.

De la propia justificación de la procedencia del Avance se colige fehacientemente la necesidad de elaborar el mismo, como único medio para poder aplicar en su plenitud el régimen previsto en la legislación urbanística vigente para las edificaciones en suelo no urbanizable. Pero entrando en un análisis de mayor profundidad, a esta necesidad genérica, cabe añadir una necesidad más precisa y perentoria que es la causa fundamental por la que el Municipio formula el presente documento: tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012 el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable requiere la elaboración del presente documento.



La situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es una reciente novedad de la legislación urbanística y trata de dar respuesta al régimen jurídico aplicable a las edificaciones en situación de ilegalidad en suelo no urbanizable, que se encontraban con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 2/2012 en un cierto "limbo jurídico". El reconocimiento de esta situación de la edificación y la consecuente operatividad de los efectos previstos en la normativa sólo puede materializarse previa elaboración del Avance.

Por su parte el Decreto 2/2012 regula de manera pormenorizada el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación en suelo no urbanizable y requiere para su aplicación el señalamiento de los asentamientos urbanísticos y de hábitat rural diseminado en el planeamiento general o como en el caso de Obejo mediante un Avance. Por exclusión tendrán la consideración de edificaciones aisladas las existentes que no estén incluidas en los ámbitos anteriores que se delimitados en el presente Avance.

3. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISTICO VIGENTE

3.1. Encuadre general

El municipio de Obejo está incluido del ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional de la Aglomeración Urbana de Córdoba que se encuentra en fase de exposición pública del Avance de Ordenación desde febrero de 2012. Por tanto, la única referencia de ordenación territorial aplicable al municipio de Obejo la constituye el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, (POTA) aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, el cual no surte efectos de aplicación al presente Avance.

El instrumento de planeamiento general vigente en Obejo es la Subsanción de Deficiencias y Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio aprobadas definitivamente con suspensiones el 4 de octubre de 1996 y dos modificaciones puntuales posteriores. Además resulta de aplicación con carácter complementario el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, de la provincia de Córdoba, en adelante PEPMF, el citado plan tiene carácter supramunicipal.

Resulta fundamental establecer en qué consiste el análisis del planeamiento territorial y urbanístico vigente que ha de realizarse en el presente documento y tener siempre presente el objeto que se persigue. Las Normas Directoras aprobadas por la Junta de Andalucía contienen una propuesta de contenidos que precisa que el Avance deberá contener las determinaciones que afecten al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente que se consideren determinantes en el proceso de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

La afección concreta del planeamiento territorial al suelo no urbanizable no resulta relevante a los efectos del Avance ya que en el término municipal de Obejo no está vigente ningún plan de ordenación del territorio de ámbito subregional aprobado.



El entendimiento que se hace en el presente Avance es que la exigencia de análisis de la planificación urbanística vigente se realiza en relación con dos finalidades que no surten efectos en el Avance sino que, entendemos tienen un alcance diferido.

La primera es que, tal y como establece el Decreto 2/2012, en su artículo 13, apartado 2 y 3 existen una serie de condicionantes y limitaciones para la incorporación de asentamientos urbanísticos en la ordenación urbanística. Decimos que su alcance es diferido porque esta cuestión resulta indiferente para la elaboración del Avance, y sólo debe ser tenida en cuenta para la redacción o revisión del Plan General. Esto es, el Avance tan sólo debe limitarse a reconocer dichos asentamientos, si es que existen, mediante su oportuna delimitación, ya que por sí solo no tiene capacidad para integrar dichos asentamientos en la ordenación urbanística.

La segunda cuestión es la no procedencia de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos que se especifican en el artículo 8.2. del Decreto 2/2012. Esta cuestión es también indiferente en sí misma para la elaboración del Avance ya éste sólo tiene como finalidad la delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminados y, por exclusión, de las edificaciones aisladas, sin que tenga que asignar o valorar la posibilidad o no de asimilación al régimen de fuera de ordenación a ninguna edificación en particular, ya sea aislada o incluida en asentamientos. Será caso a caso, mediante el procedimiento y resolución del reconocimiento de esta situación de asimilación que se establezca reglamentariamente en el municipio cuando haya que valorar la concurrencia o no de los supuestos de hecho a que se refiere el artículo 8.2. del Decreto 2/2012.

Haciendo una síntesis de las previsiones de los mencionados artículos 8.2. y 13.2 y 3, se entiende que interesan al presente Avance las determinaciones del Instrumento de ordenación territorial y del instrumento de planeamiento urbanística que incidan sobre algunas de las siguientes cuestiones:

- Suelos no urbanizables de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística.
 - Suelos destinados a dotaciones públicas.
 - Suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
 - Concurrencia de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1. (LOUA) que hacen necesario mantener la clasificación como suelo no urbanizable.
- Cabe hacer notar que las cuestiones señaladas como cuestiones a extraer del planeamiento vigente que interesan al presente Avance son coincidentes con las señaladas por las Normas Directoras con la salvedad del último apartado, que se extrae del art. 13.3 del Decreto y que tiene por objeto valorar la incorporación de los asentamientos urbanísticos al planeamiento urbanístico. Esta última cuestión que habrá de valorarse en la redacción del plan y supone el análisis pormenorizado de todas las categorías de suelo parece no necesaria su inclusión en el presente documento. En cuanto a los riesgos ciertos existe una indefinición en cuantos a los mismos y no queda aclarado ni en el Decreto ni en la LOUA lo que se entiende por riesgo cierto, aunque lo que sí parece claro es que el riesgo no tiene porque estar reflejado en el documento de planeamiento, en caso de estarlo se extraerá esta



cuestión del documento de planeamiento para que forme parte del presente documento, sino su certeza bien se podría determinar por otros medios y en cualquier caso a efectos de reconocimiento de asimilado debería quedar debidamente contrastado.

3.2 Planeamiento Urbanístico Vigente

Supramunicipal

Resulta de aplicación el Plan Especial de Protección y Catalogo del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, que delimita dentro del territorio municipal de Obejo parte del ámbito de protección del Complejo Serrano de Interés Ambiental- Cuenca del Guadalmeallato- CS.20

Municipal

Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 4 de octubre de 1996, la Modificación Puntual del Sector Residencial PP-II Cerro Muriano aprobada definitivamente el 03-1997, y Texto Refundido de la Modificación Puntual del nuevo Sector Industrial PI-1 aprobada definitivamente el 27-07-2006. Por tanto, no se encuentra adaptado a la LOUA y habrá de interpretarse cuales son los suelos no urbanizables del planeamiento vigente que habrán de considerarse como suelos de especial protección a los efectos de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

A los efectos del presente Avance interesa la clasificación de suelo del instrumento de planeamiento. El planeamiento vigente de Obejo clasifica el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable.

En relación con el suelo urbano y urbanizable, la única información que interesa al presente documento es la delimitación del suelo urbano y urbanizable resultante del instrumento de planeamiento general y sus sucesivas innovaciones, el cual se ha trasladado a la planimetría del Avance.

La clasificación del Suelo no Urbanizable se ajusta a la legislación urbanística vigente en el momento en que se redactaron las Normas Subsidiarias: concretamente el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y la Ordenanza Urbana.

A continuación se enumeran las categorías de suelos, elementos protegidos y Sistemas Generales establecidas en el Suelo No Urbanizable de las NNSS vigentes.

- Categorías de suelo no urbanizable:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística.
 - Suelo No Urbanizable de Interés Forestal
 - Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola
 - Suelo No Urbanizable de Genérico
 - Suelo No Urbanizable de Sistema General de Equipamientos



- Elementos protegidos en Suelo No Urbanizable:
 - Ermita de San Benito y su entorno
 - Cortijo de la Calera
- Edificio de la Comandancia Militar

- Sistemas Generales:
 - Comunicaciones: carretera principal, carreteras secundaria, caminos y línea de ferrocarril
 - Equipamiento Comunitario: Cementerio y Vertedero
 - Sistema Técnico de Infraestructuras: Conducción de Agua Subterránea. Línea de alta Tensión y Límite terrenos propiedad del ministerio de defensa

A. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística. (Art 192/193)

El planeamiento vigente establece en esta categoría de suelo el siguiente contenido:

Definición: (art192) Son aquellas áreas de suelo que por su situación, vistas panorámicas, formas hidrológicas, exuberancia y particularidades de la vegetación, merecen ser objeto de especial protección. Queda prohibido en estas áreas, cualquier destino del suelo construcción o instalación que atente al paisaje.

Extracto del Régimen Particular (art 193) Régimen Particular de Usos, se permiten las actividades tradicionales, especialmente ganaderas y cinegéticas, la vivienda familiar con carácter agrario y las instalaciones al servicio de la obra pública, quedando prohibidos todos los demás.

Valoración de regulación del planeamiento vigente:

El título contiene en su denominación una referencia a la especial protección. El carácter restrictivo de los preceptos permite además concluir que esta categoría podría acogerse, dentro de una futura Revisión-Adaptación a la LOUA del planeamiento general, a la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística señalada (artículo 46.2.b LOUA).

Por otra parte el ámbito delimitado en las NNSS está integrado en su totalidad en el Complejo Serrano de Interés Ambiental- Cuenca del Guadalquivir –CS.20 en el Plan Especial del Medio Físico y Catalogo de la Provincia de Córdoba.

B. Suelo No Urbanizable de Interés Forestal. (Art 194/195).

El planeamiento vigente establece en esta categoría de suelo el siguiente contenido:

Definición: (art194) Integran esta categoría de suelo, espacios relativamente extensos de caracteres diversificados, con utilización y vocación principalmente forestal, y en los que la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comporta en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores fáusticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo. Se integran en una



parte en el Área catalogada como Complejo Serrano de Interés Ambiental –Cuenca del Guadalquivir –CS.20 en el Plan Especial del Medio Físico y Catalogo de la Provincia de Córdoba.

Extracto del Régimen Particular de usos (art195) Régimen Particular de Usos, se permiten las actividades tradicionales, especialmente ganaderas y cinegéticas, la vivienda familiar con carácter agrario y las instalaciones al servicio de la obra pública, las adecuaciones naturalistas, recreativas y turísticas, los equipamientos y las industrias vinculadas al medio rural quedando prohibidos todos los demás.

Valoración de la regulación del planeamiento vigente.

El encontrarse integrado parcialmente en el Complejo Serrano – Cuenca del Guadalquivir-CS.20 del PEPM Físico comportaría que en una próxima Revisión/Adaptación a la LOUA este tipo de suelo pasaría a integrarse en la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística de ámbito supramunicipal señalada en el artículo 46.2.b LOUA; al menos los ámbitos integrados en este. (CS-20)

C. Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola. (Art 196/197).

El planeamiento vigente establece en esta categoría de suelo el siguiente contenido:

Definición: (art 196) Se integra en esta categoría de suelo amplias zonas de olivar marginal en altas pendientes con riesgos de erosión que inciden en el embalse del Guadalquivir.

Extracto del Régimen Particular de usos: (art 197) Régimen Particular de Usos, se permiten las actividades tradicionales, especialmente agrícolas, ganaderas y forestales, la vivienda familiar con carácter agrario y las instalaciones al servicio de la obra pública, quedando prohibidos todos los demás.

Valoración de la regulación del planeamiento vigente.

Atendiendo a su denominación, a la descripción de sus características y al régimen de utilización actual, además tanto a la definición del régimen de sus propuestos por las NNSS; se podría concluir que este tipo se podría recogerse en una futura Revisión- Adaptación a la LOUA del planeamiento general en la categoría del suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural señalada en el artículo 46.2.c LOUA.

No obstante se detecta que parte de los ámbitos delimitados dentro de este tipo de suelo en la NNSS se encuentran incluidos también en el Complejo Serrano de Interés Ambiental – Cuenca del Guadalquivir- CS.20 en el Plan Especial del Medio Físico y Catalogo de la Provincia de Córdoba.

D. Suelo No Urbanizable Genérico. (Art 198/199).



El planeamiento vigente establece en esta categoría de suelo el siguiente contenido:

Definición: (art 198) Se integran en esta categoría de suelo las zonas del término municipal de menor valor intrínseco desde el punto de vista ambiental, en los que los usos predominantes están vinculados a su raíz agrícola y en las que el régimen de usos de las NNSS es más permisivo.

Extracto del Régimen Particular de usos (art 199) Régimen Particular de Usos, se permiten las actividades tradicionales, especialmente ganaderas y cinegéticas, la vivienda familiar con carácter agrario y las instalaciones al servicio de la obra pública, los equipamientos y todas las industrias; quedando prohibidos todos los demás.

Valoración de la regulación del planeamiento vigente.

Atendiendo a su denominación de genérico, a la descripción de sus características y al régimen de utilización actual, además a la definición del régimen de usos propuestos por las NNSS; se podría concluir que esta categoría podría recogerse en una futura Revisión-Adaptación a la LOUA del planeamiento general en la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural señalada en el artículo 46.2.c LOUA.

E. Suelo No Urbanizable Sistemas Generales de Equipamiento. (Art 200/201/202).

Las Normas Subsidiarias establecen una categoría de Suelo No Urbanizable Sistema General de Equipamiento que identifica en planimetría y donde se señala que el uso será el de pista polideportiva y piscina municipal. Estas instalaciones se encuentran actualmente ejecutadas.

Así mismo el planeamiento vigente establece y señala los elementos que forma parte del Sistema General de Comunicaciones Infraestructuras y Equipamientos Comunitarios existentes y previstos que son los siguientes:

- Comunicaciones: carretera principal, carretera secundaria, caminos y línea de ferrocarril.
- Equipamiento Comunitario: Cementerio y Vertedero.
- Sistema Técnico de Infraestructuras: Conducción de Agua Subterránea, Línea de alta Tensión y Límite terrenos propiedad del ministerio de defensa.

Conclusiones:

El planeamiento vigente en Obejo (NNSS) no está adaptado a la LOUA por lo tanto los tipos de suelo que antes se han descrito no se corresponden con las categorías que establece la Legislación Urbanística de Andalucía. No es inmediata la transposición de los tipos de suelo del planeamiento vigente a las nuevas categorías de la LOUA, ya que en este proceso requiere en todo caso de un análisis y diagnóstico de carácter técnico-jurídico además de una tramitación específica para la Revisión o Innovación del planeamiento general total o parcial afectando al SNU.



No obstante para la determinación del régimen urbanístico de aplicación a las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable y en concreto a las edificaciones aisladas establecidas por el presente Avance; se ha realizado un ensayo de probables adscripciones que puede servir de referencia como criterios para la aplicación del Decreto 2/2012 en tanto se realice la plena Adaptación a la LOUA.

4. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO

4.1 Encuadre Territorial.

El municipio de Obejo pertenece a la provincia de Córdoba. Está situado en el dominio territorial de la Sierra. Desde el punto de vista de la ordenación territorial está incluido en la red de ciudades medias del Valle Guadalquivir y se considera en relación a la Jerarquía de ciudades establecida por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) incluido en el Sistema Polinuclear del Centro Regional de Córdoba.

El término municipal de Obejo se extiende a lo largo de 214 km cuadrados (21.400 hectáreas) y tiene un densidad de 9,46 habitantes por kilómetro cuadrado, se sitúa al norte de la provincia de Córdoba y ocupa una parte de Sierra Morena. Limita con los siguientes municipios; al norte con Pozoblanco, Espiel y Villaharta, al este con Adamuz, al sur con Córdoba y al oeste con Villaviciosa de Córdoba. Los ríos Guadalbarbo, Cuzna y su unión en el Guadalmellato configuran un valle orientado Norte/Sur que acaba en el embalse del Guadalmellato. La orografía y la hidrología configuran la principal característica geográfica del territorio del término municipal. La antigua línea de ferrocarril Córdoba-Almorchón y la carretera N-432 Granada-Badajoz y recorren el término municipal y estructural el resto de carreteras provinciales. Una red de caminos no muy densa motiva que algunas zonas del término resulten de difícil el acceso. La base productiva del término municipal se organiza en torno al sector primario agrícola, forestal y ganadero.

El resto del territorio, excluyendo el núcleo urbano, presenta importantes condicionantes orográficos y edáficos que condicionan su carácter forestal (pastizal, matorral y/o arbolado), también se localizan algunas zonas de cultivo de olivar de secano en sierras y en menor medida viñedos y frutales.

El término municipal posee una gran riqueza hídrica con importantes aprovechamientos hidráulicos de aguas superficiales como el embalse del Guadalmellato que se construyó en 1910 y también aguas subterráneas. También cabe destacar la presencia de dos acuartelamientos y un campo de maniobras militares que ocupa una buena parte del término municipal.

Dentro del término municipal aunque no se localiza ninguna zona especial de Conservación (ZEC) de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 493/2012) declarada, se señalan los LICs Río Guadalbarbo, Ríos Cuzna y Gato, Guadalmellato y una pequeña parte del Guadiato-Bembezar.



4.2 Población y poblamiento

En el término municipal se localizan tres núcleos de población uno en Obejo, otro en Cerro Muriano y otro menor en la Estación de Obejo. La población del Padrón del INE a fecha de 2012 es de 2025 habitantes. El desglose por población y núcleo facilitado por el INE es:

Provincia	Municipio	Unidad	Población	Varones	Mujeres
14 Córdoba	047 Obejo	000000 Obejo	2025	1049	976
14 Córdoba	047 Obejo	000100 Cerro Muriano	1305	672	633
14 Córdoba	047 Obejo	000100 Cerro Muriano	1298	665	633
14 Córdoba	047 Obejo	000199 Diseminado	7	7	0
14 Córdoba	047 Obejo	000200 Estación Obejo	110	57	53
14 Córdoba	047 Obejo	000201 Estación Obejo	106	54	52
14 Córdoba	047 Obejo	000299 Diseminado	4	3	1
14 Córdoba	047 Obejo	000300 Obejo	610	320	290
14 Córdoba	047 Obejo	000301 Obejo	555	278	277
14 Córdoba	047 Obejo	000399 Diseminado	55	42	13

La casi totalidad de la población está concentrada en los núcleos urbanos que compone el municipio no constando apenas población alguna en diseminados. Según esta misma fuente, no existe población censada en suelo no urbanizable.

Aunque no exista población censada en edificaciones en suelo no urbanizable ello no obsta para que existan construcciones, edificaciones e instalaciones en esta clase de suelo, vinculada mayoritariamente a la explotación agraria del territorio.

El proceso de asentamiento de la población en el territorio se caracteriza por su concentración en los tres núcleos urbanos del término municipal. En este sentido se ha analizado la Cartografía Instituto Geográfico Nacional, que recopila la cartografía de este organismo correspondiente a los años 1897, 1934, 1969 y 2005. De la citada cartografía podemos deducir que la evolución del municipio en cuanto ocupación del territorio por edificaciones se produce mayoritariamente por incremento del tamaño de los núcleos de población, que va ocupando el territorio de forma natural en continuidad a los límites existentes, no resultando resaltable la evolución de la implantación de edificaciones en el resto del territorio, que muestra un patrón de distribución escasa y dispersa.

En cuanto a la distribución espacial de las edificaciones aisladas, se aprecia como estas son prácticamente inexistentes en la mayoría del término municipal habida cuenta de la tomografía, de la difícil accesibilidad y el escaso aprovechamiento agrícola ganadero y forestal del término municipal. Se localizan algunas edificaciones dispersas y aisladas al Norte en el entorno del núcleo urbano de Obejo.

En el Noroeste del término municipal y al borde de la carretera N-432 Granada-Badajoz se localiza la parcelación urbanística de Pedrique. Se trata de un ámbito que se urbanizó parcialmente y se dotó de algunos servicios en los años 70/80 y



que se ha ido consolidando con edificaciones a lo largo de los años 80 y principios de los 90. En la actualidad el proceso de parcelación y edificación se ha frenado y en las líneas generales no se detecta la implantación de nuevas edificaciones.

La parcelación de Pedrique se encuentra recogida en el Inventario de parcelaciones urbanística de Andalucía que realizó la Junta de Andalucía en 2003. Se identifica con el número de orden 091 y en una ficha individualizada se recogen alguna de las características de la parcelación.

Se accede desde la vía de servicio de la N-432 y el enlace de Villaviciosa de Córdoba. Se trata de una parcelación realizada de manera unitaria que ocupa una parte de la finca de Pedrique. La superficie delimitada es de 96,80 Ha, existen 76 parcelas de un tamaño medio de mayor de 10000 m². Existen 92 edificaciones de las que 65 están dedicadas a viviendas, una a actividades agrarios y el resto se encuentran sin uso definido. La densidad de viviendas es 0,67 Vdas/Ha con un nivel de consolidación del 80% y una ocupación de suelo menor del 0,5%.

La superficie construida media de las viviendas esta entre 100 y 250 m² con una planta de altura en su mayoría autoconstruidas. La tipología es de vivienda unifamiliar aislada en su mayoría de uso temporal y de segunda residencia. Las edificaciones disponen de construcciones auxiliares de garaje, almacenes y en algunos casos piscina.

Existe una estructura viaria de acceso a las parcelas que está constituida por un camino principal de enlace con la vía de servicio y tres caminos enlazados que conforman una red mallada cerrada. Existen otros dos caminos mas en fondo de saco. Los caminos están explanados sobre la topografía original, la pendiente resulta adecuada y disponen de un firme de terreno natural y aporte de grava compactada. El estado de mantenimiento es aceptable. Se disponen cunetas y obras de fábrica menores para el paso de las aguas de escorrentía.

La parcelación cuenta con algunos servicios urbanísticos. Dispone de suministro de energía eléctrica en toda la parcelación. La conexión a la red general de distribución se realiza en media tensión que acomete en dos puntos a dos transformadores. Existe una red de canalizaciones enterradas de distribución de energía eléctrica hasta los cuadros localizados en línea de fachada de cada parcela. No existe red de alumbrado público colectivo.

Dispone de suministro de agua a todas las parcelas desde un depósito general de la parcelación situado en la zona alta. Este depósito se suministra de un depósito regulador de la red de distribución en alta de la empresa provincial Aguas de Córdoba. (EMPROACSA). Existe instalada una red de canalizaciones de agua por los caminos y viarios hasta las arquetas de acometida situadas en el frente de cada parcela.

La parcelación no dispone de red general de alcantarillado y la recogida de aguas pluviales se realiza por las cunetas. No dispone de ningún sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales. Se entiende que el vertido debe de resolverse de manera individualizada a través de fosas sépticas o pozos negros filtrantes.



La recogida de residuos sólidos urbanos se realiza por la empresa provincial (EPREMASA) por encomienda del ayuntamiento y se centraliza en el cruce caminos próximos al acceso.

La parcelación no dispone de suelos, ni edificaciones destinadas a equipamientos colectivos aunque si tiene instalada una pequeña zona de juegos en una parcela de propiedad municipal.

El nivel de ocupación y transformación del suelo original es muy bajo, lo que permite apreciar la vegetación autóctona constituida por matorral y monte bajo con arbolado de encinas de densidad media. No existe ningún cauce público aunque si dos escorrentías que discurren por la parcelación.

La parcelación se encuentra al borde de la N-432 que discurre parcialmente sobre la traza de la Vía Pecuaría de la Cañada Real Soriana.

El planeamiento urbanístico clasifica la parcelación como Suelo No Urbanizable Genérico no sujeto a ningún régimen de especial protección; tampoco se encuentra incluida en ningún espacio catalogado del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Córdoba ni en ninguno de los elementos del Catálogo. Tampoco está incluida en ningún ámbito protegido de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía.

Destaca también en la ocupación del término municipal la existencia la Base Militar de la Brigada de Infantería Mecanizada "Guzmán el Bueno" localizada en continuidad con el núcleo urbano de Cerro Muriano entre el trazado de la antigua vía de ferrocarril de Córdoba a Almorchón y la antigua carretera N-432. Se trata de un conjunto de edificaciones e instalaciones que por su morfología y la superficie que ocupan casi constituyen un núcleo urbano más del término municipal. Asociado a la base militar existe un campo de maniobras y tiro con una superficie de 3.735,43 Ha.

Para la realización del presente Avance se han utilizado como fuente de información, se ha empleado el Mapa Topográfico de Andalucía (MTA) 1:10.000 vectorial del año 2007, con el que se han cartografiado las edificaciones pertenecientes a las capas EN1 XX (Edificios), EN4 XX (Otros poligonales de edificios) DA1 XX (Límites Municipales),. Con dicha información se ha elaborado el Plano de Edificaciones en suelo no urbanizable. También se ha utilizado la Ortofotografía Básica Color de Andalucía. Año 2010-2011 y la planimetría catastral de rústica de la Dirección General del Catastro.



FICHA RESUMEN DE CONDICIONES URBANÍSTICAS DE OBEJO	
PLANEAMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Territorial:<ul style="list-style-type: none">- Plan de Ordenación del territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.• Urbanístico:<ul style="list-style-type: none">- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 4 de octubre de 1996.
ESPACIOS PROTEGIDOS	<ul style="list-style-type: none">• El municipio carece de espacios protegidos
POBLACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Población según el SIMA es 2.025 habitantes• Número de Núcleos de la Población que componen el municipio en 2011:3 (Obejo, Cerro Muriano y Estación de Obejo)• Población censada en suelo no urbanizable: 66 habitantes
DATOS SUPERFICIALES	<ul style="list-style-type: none">• Extensión del Término Municipal: 214 Km² (21.400 Ha)• Extensión del Suelo Urbano y Urbanizable: 73.63 Ha (12.10+47.14+14.39 Ha)(dato obtenido del planeamiento vigente)• Extensión del Suelo No Urbanizable 21.326,37 Ha
DENSIDAD POBLACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Densidad de población en el término 9.46 habitantes/hectárea.
PARCELACIONES	<ul style="list-style-type: none">• Según inventario de parcelaciones urbanísticas en SNU en Andalucía 2003 de la Dirección General de Urbanismo de la Conserjería de Obras Públicas y Transportes consta una parcelación en el municipio. Urbanización de Pedrique

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO

5.1 Los asentamientos urbanísticos

A. Definición de asentamientos urbanísticos (art 2.2.b del Decreto 2/2012)

Ámbitos territoriales definidos, consolidados edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados por el art 45. 1. a) de la LOUA.

El planeamiento urbanístico no establece ninguna definición relativa a las características y cualidades de este tipo de implantaciones en Suelo No Urbanizable.

B. Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos



La identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requiere el establecimiento de criterios y parámetros en relación a la definición establecida en el art.2.2 b) del Decreto 2/2012. A continuación reproducimos los criterios establecidos por las Normas Directoras en su Norma 3ª para la identificación y delimitación de asentamientos en suelo no urbanizable conforme a lo siguiente:

- Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí: Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones, que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y construir un núcleo de población.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes. Sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considera que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberá tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible a semejanza de los asentamientos residenciales.

- Los asentamientos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012 no exige a los asentamientos urbanísticos que se identifiquen por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.



- En los asentamientos urbanísticos deberán generarse infraestructuras urbanas y en consecuencia la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas). Sin embargo cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística del núcleo urbano existente, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto al residencial el tamaño mínimo de las mismas será el que garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demandas de dotaciones y servicios comunes en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

De la conjunción de criterios anteriormente expuestos deducimos que las agrupaciones de edificaciones de uso residencial para considerarse un asentamiento como mínimo deberían tener una densidad mínima de 5 viviendas por hectárea, un número mínimo de 60 edificaciones y que la agrupación presente aptitud para dotarse de infraestructura, lo que viene a significar que una agrupación de edificaciones para entenderse como asentamiento debería de tratarse como mínimo de 60 edificaciones, que afectarían a 12 hectáreas, con objeto de obtener las densidades mínimas señaladas de 5 viviendas hectáreas.

C. Valoración

Las edificaciones y la población se localizan en el término municipal de Obejo, se concentra en los tres núcleos de población existentes, no existiendo apenas núcleos secundarios ni apenas población censada en el suelo no urbanizable. Las construcciones e instalaciones dispersas existentes en el término municipal se consideran edificaciones aisladas.

No obstante se señala e identifica en el plano de asentamientos urbanísticos la parcelación de Pedrique como Asentamiento Urbanístico en suelo no urbanizable. Se entiende que el nivel de consolidación de la estructura urbanística y de implantación de servicios de infraestructuras colectivos existentes, así como la densidad de las edificaciones de vivienda unifamiliar existentes, unidos a la potencial población residente justifican a los efectos de este Avance su consideración como Asentamiento Urbanístico.



Aun cuando la distancia a los otros núcleos urbanos existentes en el término municipal y su uso como segunda residencia pudieran generar alguna duda respecto de la conveniencia de la integración en el modelo urbanístico de Obejo de la parcelación de Pedrique; se considera oportuno teniendo en cuenta las características del poblamiento en el término municipal y las concretas de localización, accesibilidad, consolidación y dotación de servicios de la parcelación de Pedrique, que resulta más adecuado el tratamiento de la parcelación con criterios de ordenación urbanística integral que con procedimientos individualizados de implantación/reconocimiento.

En este sentido parece más oportuno impulsar el proceso de reconducción e integración de la parcelación de Pedrique en la ordenación urbanística del futuro planeamiento general de Obejo mediante la clasificación del suelo y el establecimiento de los parámetros urbanísticos convenientes desde una técnica de planificación, gestión, ejecución coordinada y global.

No resultaría adecuado atendiendo al grado de consolidación de las edificaciones y al nivel de implantación de servicios urbanísticos, pensar en un tratamiento urbanístico individualizado del problema y menos aún confiar en que su adecuada resolución pase por su consideración como suelo no urbanizable.

Deberá ser el planeamiento urbanístico general con el impulso del ayuntamiento y la colaboración y contribución de los parcelistas el que se establezca las condiciones para el desarrollo urbanístico y para la implantación de los servicios y dotaciones necesarias en este Asentamiento Urbanístico.

Corresponderá a los particulares incluidos en el ámbito que finalmente delimite el planeamiento sufragar los gastos correspondientes a la implantación y mantenimiento de las infraestructuras y dotaciones que resulten, así como las mejoras y conexiones exteriores que sean necesarias.

Por tanto, aplicando los criterios anteriormente descritos, se concluye que en el municipio de Obejo se identifica un Asentamiento Urbanístico que se corresponde con la localización de la parcelación de Pedrique.

5.2 Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado

A. Definición de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (art. 2.2.c del Decreto 2/2012)

Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

B. Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado



La delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, requiere el establecimiento de criterios en relación a lo dispuesto en el art. 46.1 g) de la LOUA y los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, a continuación reproducimos los criterios establecidos por las Normas Directoras en su Norma 4ª para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado conforme a lo siguiente:

- Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y al medio rural.

La vinculación de las edificaciones al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

- Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no queda integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

- Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida: Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes.

La unidad funcional de las edificaciones lo construye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes, que sin tener, las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.



C. Valoración

Teniendo en cuenta el análisis del poblamiento y distribución espacial de las edificaciones efectuado en el punto 5.1 y aplicando los criterios anteriormente descritos, se concluye que en el municipio de Doña Obejo no existen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

ANEXO I

CRITERIOS PARA VALORAR LA PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA ORDENACIÓN.

Una vez concluya la tramitación del documento de **AVANCE DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO EN EL SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OBEJO**, será posible llevar a cabo reconocimientos de situaciones de asimilación a fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 53.1 y 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en su redacción modificada por el Decreto 2/2012), supuestos cuya nota fundamental es que se trata de edificaciones construidas con infracción de la normativa urbanística.

La valoración de la procedencia de reconocimiento de estas edificaciones como asimiladas a fuera de ordenación, tiene lugar por aplicación de una serie de directrices o requisitos, algunos con carácter intrínseco, pues derivan de la propia condición de la edificación existente, y otros extrínsecos, por aplicación de las determinaciones derivadas de la planificación territorial y urbanística vigente. Podemos distinguir los siguientes:

1. Que la edificación NO se encuentre incluida en ningún asentamiento urbanístico, delimitado por este avance. Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria 2ª del Decreto 2/2012.

Se trata por tanto de asegurar que la edificación existente es aislada por exclusión, de acuerdo con el artículo 2.2.a) del Decreto 2/2012

2. Que la edificación se encuentre terminada, conforme a lo establecido en el artículo 8.1. del Decreto 2/2012.

Esta cuestión deberá ser atendida en el procedimiento de asimilación por alguno de los medios de prueba señalados en el artículo 10.1.b)

3. Que la edificación sea apta para el uso al que se destina conforme establece el art.10.1c) del Decreto 2/2012.

Esta cuestión deberá ser atendida en el procedimiento de asimilación mediante certificación técnica que acredite que reúne condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.



4. Que se ubique NO sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística.

a) SNUEP “sobrevenidos” por Legislación Específica

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Obejo son anteriores a la LOUA, se ha verificado la posible concurrencia de los supuestos de hecho previstos en el artículo 46.1.a, b e i, determinantes según la legislación urbanística vigente de la adscripción de un suelo a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

A continuación se enumeran los supuestos que determinan la obligada adscripción de un terreno a la categoría de SNUEP por legislación Específica prevista en la LOUA (art. 46.2.a) y su posible incidencia en el municipio estudiado, por tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características (LOUA, art 46.1.a)

-Suelo no urbanizable de especial protección del dominio público hidrológico. Se entiende que aunque este no está establecido en las NNSS se corresponde con el previsto con carácter general por la legislación en materia hidráulica y en especial el relacionado con los embalses del Guadalmeñato y del Guadalnuño.

-Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias. Tal y como establece el art.39.1 del Decreto 155/1998, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección en el planeamiento urbanístico. En el planeamiento vigente de Obejo no se recoge esta categoría, por lo que deberá deducirse del Proyecto de clasificación de vías pecuarias vigente.

-Suelo no urbanizable de especial protección de monte público (o dominio público forestal). La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece en su artículo 27 que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección. El artículo 12 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes extendió la demanialidad a los montes comunales y a los montes incluidos en Catálogo de Montes de Utilidad Pública a la entrada en vigor de la Ley. Posteriormente la Junta de Andalucía ha publicado la ORDEN de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

En el ámbito del Municipio de Obejo se señalan los siguientes montes públicos.

-Los Puntales. CO-11082-JA Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Corona Rústica Embalse de Guadañuño CO-60005-EP Titularidad del Estado (confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

-Corona Rústica Embalse de Guadaño CO-60005- EP Titularidad del Estado (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).



El ámbito de los dos primeros se encuentra incluido en el ámbito del Complejo Serrano de Interés Ambiental- Cuenca del Guadalquivir- CS.20 del Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba. El último afecta mínimamente al término municipal de Obejo y Ocupa una parte menor del Suelo No urbanizable Común señalado en la NNSS.

b) SNUEP de la Planificación Territorial

No es necesario verificar los suelos no urbanizables de especial protección por la planificación territorial (LOUA 46.1.e) al no estar incluido Obejo en el ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional aprobado.

c) SNUEP de la Planificación Urbanística

Atendiendo a este criterio, no procedería el reconocimiento en las siguientes zonas de suelo no urbanizable clasificadas en el planeamiento vigente: siempre que no hubiera prescrito el plazo para la reposición del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA con anterioridad al establecimiento del régimen de especial protección.

•Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística

• Suelo No Urbanizable de Interés Forestal en el ámbito incluido en el Complejo Serrano de Interés Ambiental- Cuenca del Guadalquivir- CS.20 en el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba.

•Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola en el ámbito incluido en el Complejo Serrano de Interés Ambiental- Cuenca del Guadalquivir- CS.20 en el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba.

5. Que se ha ubicado sobre suelos destinados a dotaciones públicas con posterioridad al establecimiento de la reserva para la dotación.

Los suelos previstos para dotación pública son los que señalan en el planeamiento vigente y en algunos casos ya han sido obtenidos habiéndose destinado al fin propuesto por el planeamiento urbanístico.

Se enumeran los sistemas dotacionales en Suelo No Urbanizable establecidos en el planeamiento vigente y sus innovaciones, indicando si se encuentran o no ejecutados.

- Suelo No Urbanizable Sistema General de Equipamiento que identifica en planimetría y donde se señala que el uso será el de pista polideportiva y piscina municipal. Estas instalaciones se encuentran actualmente ejecutadas.

- Sistema General de Equipamientos Comunitarios del Cementerio y Vertedero que se encuentran ejecutados.



6. Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales- cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial (46.1.i en relación con el 46.2.a)

El planeamiento general de Obejo no contiene ninguna previsión sobre riesgos ciertos, no existiendo en el planeamiento vigente ninguna zona de especial protección o protecciones cautelares expresas de zonas sujetas a riesgos naturales o tecnológicos.

7. Que estén integradas en parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA

Consultado el Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable en Andalucía, que elaboró la Dirección General de Urbanismo de la Secretaría de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el año 2003 se constata que en el mismo se recoge la parcelación urbanística de Pedrique que ha sido incorporada como Asentamiento Urbanístico a los efectos de que el Planeamiento General se establezcan, en su caso las determinaciones que procedan para su integración en el modelo urbanístico.”

Se somete a votación este punto, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, por seis votos a favor.

TERCERO. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA DANZA DE LAS ESPADAS DE INTERÉS CULTURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha solicitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que se declare de interés cultural en esta Comunidad la Danza de las Espadas.

La Danza de las Espadas, también llamada Baile de Bachimachía, simboliza el arte guerrero de los pueblos bárbaros y es la tradición más arraigada de Obejo, en la cual interviene un número variable de danzantes y el maestro, los cuales acompañan, sin parar de bailar, a San Benito en la procesión hacia la Ermita.

La Danza de las Espadas es una tradición que constituye un elemento histórico caracterizador del arte y cultura andaluces, y sobre todo de las costumbres de gran calado y hondo sentir que si bien ha venido desde tiempos ancestrales realizándose en el municipio de Obejo, es un punto esencial de turismo y debe por tanto difundirse y continuarse, además de fomentarse por las Administraciones Públicas.



Es por ello por lo que se solicita que desde la Comunidad Autónoma andaluza se declare la Danza de las Espadas de Obejo como de interés cultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se somete a votación la aprobación de la solicitud de la declaración de la Danza de las Espadas de Interés Cultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía votándose a favor por los miembros asistentes, seis votos a favor.

CUARTO. APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2016.

La Cuenta General del Ayuntamiento de Obejo del ejercicio 2016 fue ya presentada para dar cuenta de la misma por el Sr. Alcalde en el Pleno anterior, habiéndose sometido a previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, y dictaminada favorablemente por dicho Órgano, posteriormente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209 a 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, se ha expuesto al público mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el plazo legalmente señalado, sin que se hayan producido alegaciones ni reclamaciones contra la misma.

Según el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

Artículo 212 Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.
2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.
3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.



Procede por tanto su aprobación, en aplicación de lo previsto en dicho precepto.

Se somete a votación la aprobación definitiva de la Cuenta General del año 2016, de la cual se dio cuenta en el Pleno anterior, votándose a favor por unanimidad de los miembros asistentes, mediante seis votos a favor.

QUINTO. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOBÚS MUNICIPAL.

Se expone por el Sr. Alcalde la necesidad de adquirir nuevo vehículo en sustitución del microbús municipal, ya que el anterior vehículo está continuamente con problemas y averías, y ello redundaría en la seguridad de las personas que utilizan el servicio de autobús en Obejo y Cerro Muriano. Por ello y con el fin principal de garantizar la seguridad de las personas, así como evitar problemas y mejorar el transporte público local, se explica que se ha adoptado la decisión de adquirir un nuevo vehículo, en la forma más económica posible y siguiendo el procedimiento legal para ello previsto en la normativa vigente.

En cuanto a la normativa aplicable a la contratación administrativa, se rige por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre, en los preceptos referidos al contrato negociado sin publicidad. Se trata de un contrato privado de compraventa que se rige por la normativa civil del contrato de compraventa de un bien para inversión en el Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, y en sus actos de preparación y adjudicación será de aplicación la normativa de derecho público.

El **procedimiento negociado** es uno de los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos. Como tal su régimen jurídico viene establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. El artículo 169 señala que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El artículo 170 de la Ley de Contratos establece que los contratos administrativos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado, y los artículos 171 a 175 se refieren a la utilización del procedimiento negociado para los contratos administrativos típicos y otros contratos de las Administraciones Públicas. La Ley admite la utilización de este procedimiento por razón de la cuantía, siendo el importe de un millón de euros en el caso de contratos de obras, de 500.000 € en los contratos de gestión de servicios públicos y de 100.000 € en los contratos de servicios, suministros y demás contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 177 de la Ley de Contratos establece que será contrato negociado con publicidad cuando el importe exceda de 200.000 € en el caso de obras y de 60.000 € en los demás casos.



En cuanto al gasto, el nuevo vehículo, el coste del mismo es de como máximo 40.000 € (procedimiento negociado sin publicidad). El procedimiento es la petición de tres ofertas y la negociación y adjudicación al que ofrezca mejores condiciones de contrato.

El nuevo vehículo municipal se ha tramitado de conformidad a la normativa vigente por el Sr. Alcalde, habiéndose tenido en cuenta qué vehículo cuenta con las mejores prestaciones de transporte (diseño, calidad, comodidad de los asientos, moderno, sistema de conducción y calefacción, apertura y cierre de puertas, etc.), lo cual se acreditará por la documentación obrante en la Entidad, y el menor precio, por tanto la racionalidad en la ejecución del gasto y la eficiencia y economía.

Va a financiarse en su mayor parte con subvención del Programa de Concertación y Empleo, para lo cual se ha concedido un importe específicamente para dicha adquisición. En la parte no cubierta por la referida subvención, se va a financiar mediante recursos propios del Ayuntamiento de Obejo, tramitándose una modificación presupuestaria en la modalidad de Transferencia de Crédito, según se establece en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. El importe no cubierto por la subvención es de 8.650,00 €, y se ha presentado la siguiente documentación:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE MICROBÚS MUNICIPAL

D. Pedro López Molero, como Alcalde del Ayuntamiento de Obejo, propone la modificación presupuestaria siguiente:

ASUNTO: Adquisición de Microbús Municipal para el Ayuntamiento de Obejo.

IMPORTE: 8.650,00 €.

PARTIDA EN LA QUE SE RETIENE CRÉDITO APLICACIÓN 165-22100
SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO:

8.650,00 (0030) Créditos Disp. a (0032) C.R. T y B. 8.650,00

PARTIDA QUE SE DISMINUYE:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA SUMINISTRO ENERGÍA ELECTRICA
ALUMBRADO PÚBLICO 165-22100

-8.650,00 (000) Pto. Ej.Corr. a (0023) Transf.Créd. -8.650,00

-8.650,00 (0023) Transf.Créd. a (0030) Créd. Disp. -8.650,00



PARTIDA QUE SE AUMENTA:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA ADQUISICIÓN MICROBÚS MUNICIPAL
440-62400

+8.650,00 (000) Pto. Ej.Corr. a (0023) Transf.Créd. +8.650,00

+8.650,00 (0023) Transf.Créd. a (0030) Créd. Disp. +8.650,00

ANULACIÓN DEL CRÉDITO RETENIDO EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
165-22100 SUMINISTRO ENERGÍA ELECTRICA ALUMBRADO PÚBLICO:

-8.650,00 (0030) Créditos Disp. a (0032) C.R. T y B. -8.650,00

PETICIÓN DE ALCALDÍA:

Que se informe por la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Obejo el procedimiento, normativa y requisitos legales para la realización de la modificación presupuestaria en los términos establecidos.

En Obejo, a 19 de julio de 2017.

EL ALCALDE”

El informe emitido por la Secretaria Interventora es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

En relación a la propuesta del Sr. Alcalde de modificación presupuestaria por transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto,

INFORMO:

Que se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, así como el 40 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril,

Artículo 180. Transferencias de crédito: límites objetivos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.



b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Art. 40 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril:

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso. (Artículo 160.1, LRHL).

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de la Corporación Local, al tratarse de aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.

El procedimiento seguirá los mismos trámites que en el caso de aprobación del presupuesto municipal (artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Por tanto se informa que procede la modificación presupuestaria siguiendo el procedimiento legalmente señalado.

En Obejo, a 19 de julio de 2017.

LA SECRETARIA INTERVENTORA”

Se somete a votación este punto, aprobándose dicha transferencia de crédito por unanimidad de los miembros presentes, por seis votos a favor.

SEXTO. DAR CUENTA DE LOS CONVENIOS DIPUTACIÓN DE REINTEGROS PENDIENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO.



Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la Resolución adoptada por la Delegación de Hacienda de la Excm. Diputación de Córdoba en la cual se comunica al Ayuntamiento de Obejo que hay que devolver importes de subvenciones no gastadas y no justificadas por la anterior Corporación del Grupo PSOE, siguiente:

“El Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación de Córdoba, con fecha 12 de junio de 2017, ha dictado la siguiente resolución, insertada en el libro de resoluciones con el número 2017/00002963:

“El Ayuntamiento de Obejo ha realizado solicitud de fraccionamiento del pago del importe total correspondiente al reintegro parcial de la subvención concedida por esta Diputación, en el marco del Programa Anual de Fomento y Colaboración con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba de los ejercicios 2014 y 2015, que asciende a 17.591,58 € para 2014 y 22.950,80 € para 2015.

En la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba en vigor, se establece en su artículo 132.4 que “las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias o no tributarias”. Al tratarse de una deudas no tributaria, según se dispone el artículo 17 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el interés aplicable será el legal, el cuál se ha fijado para 2017 en el 3% por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 en su Disposición Adicional Trigésimo Cuarta, estando vigente en el 2017 hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Por ello, con objeto de atender la solicitud del Ayuntamiento de Obejo, y en el ejercicio de las competencias conferidas a esta Delegación, se acuerda:

PRIMERO: Realizar el fraccionamiento del importe de las deudas que mantiene el Ayuntamiento de Obejo con la Diputación de Córdoba, en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida por esta Diputación, en el marco del Programa Anual de Fomento y Colaboración con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2014 y 2015, que asciende a 17.591,58 € y 22.950,80 €, respectivamente, y que se hará efectivo de acuerdo a los siguientes calendarios de pago, calculándose el interés de demora por cada fracción de deuda según previene el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, considerando para cada una de ellas la fecha de finalización del periodo voluntario de ingreso.

- Reintegro parcial subvención PFC 2014: (Fin periodo voluntario 20/06/2017)

VENCIMIENTO	DEUDA PTE.	INTERÉS*	AMORTIZACIÓN	CUOTA
05/08/2017	17.591,58	5,54	1.465,97	1.471,51
05/11/2017	16.125,61	16,63	1.465,97	1.482,60
05/02/2018	14.659,64	27,71	1.465,97	1.493,68
05/05/2018	13.193,67	38,44	1.465,97	1.504,41



05/08/2018	11.727,70	49,52	1.465,97	1.515,49
05/11/2018	10.261,73	60,61	1.465,97	1.526,58
05/02/2019	8.795,76	71,69	1.465,97	1.537,66
05/05/2019	7.329,79	82,42	1.465,97	1.548,39
05/08/2019	5.863,82	93,50	1.465,97	1.559,47
05/11/2019	4.397,85	104,59	1.465,97	1.570,56
05/02/2020	2.931,88	115,67	1.465,97	1.581,64
05/05/2020	1.465,91	126,51	1.465,97	1.592,42
TOTAL		792,82	17.591,58	18.384,40

- Reintegro parcial subvención PFC 2015: (Fin periodo voluntario 20/07/2017)

VENCIMIENTO	DEUDA PTE.	INTERÉS*	AMORTIZACIÓN	CUOTA
05/08/2017	22.950,80	2,52	1.912,57	1.915,09
05/11/2017	21.038,23	16,98	1.912,57	1.929,55
05/02/2018	19.125,66	31,44	1.912,57	1.944,01
05/05/2018	17.213,09	45,43	1.912,57	1.958,00
05/08/2018	15.300,52	59,89	1.912,57	1.972,46
05/11/2018	13.387,95	74,35	1.912,57	1.986,92
05/02/2019	11.475,38	88,82	1.912,57	2.001,39
05/05/2019	9.562,81	102,81	1.912,57	2.015,38
05/08/2019	7.650,24	117,27	1.912,57	2.029,84
05/11/2019	5.737,67	131,73	1.912,57	2.044,30
05/02/2020	3.825,10	146,19	1.912,57	2.058,76
05/05/2020	1.912,53	160,34	1.912,53	2.072,87
TOTAL		977,77	22.950,80	23.928,57

Las cuotas detalladas se harán efectivas trimestralmente, con inicio el 5 de agosto de 2017 y final el 5 de mayo de 2020, en la cuenta que esta Diputación mantiene la Entidad BBK-Cajasur, nº IBAN:ES21 0237 0210 3091 5045 7794, advirtiéndole expresamente al deudor que la falta de ingreso de cualquiera de las fracciones, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del importe pendiente de cobro de la deuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.5 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, lo que implicaría la compensación del importe pendiente con cualquier ingreso que le haya de hacer la Diputación.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento lo acordado con expresión de los requisitos legalmente establecidos.

Firmado electrónicamente en Córdoba por el Diputado Delegado de Hacienda”.

Lo que se notifica de acuerdo con la legislación vigente, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se establece en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de formalización de la presente notificación, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL”



Se explica por el Sr. Alcalde que gracias a la labor que están realizando los miembros de este Equipo de Gobierno, y en especial de nuestro Concejal y Diputado en la Diputación Provincial de Córdoba, D. Andrés Lorite se ha conseguido que en el tema de las subvenciones se haya podido justificar una parte que, de otra forma hubiese tenido que reintegrarse. Se destaca también el buen trabajo en general que viene desempeñando dicho Diputado y la eficacia y eficiencia con la que desarrolla cada una de sus actuaciones, velando porque el Ayuntamiento de Obejo mejore cada día.

Señala el Sr. Alcalde que es una suerte el poder contar con D. Andrés Lorite.

Según la documentación obrante en esta Entidad, y de la remitida por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, la Secretaria Interventora ha venido desempeñando sus funciones de forma correcta, y respecto de la no justificación de subvenciones, la responsable es la anterior Alcaldesa D^a. María Dolores López Cano, por no haber realizado los proyectos para los cuales se pidieron las subvenciones, y por no haber justificado en plazo. Señalando la normativa vigente que la justificación de subvenciones, así como la solicitud y tramitación de las mismas corresponde al órgano de gestión correspondiente, y no a la Secretaria Interventora, la cual podrá comprobar e informar sobre las mismas, pero no dispone sobre la petición y tramitación o en su caso justificación.

SÉPTIMO. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA

Las Resoluciones de Alcaldía son las siguientes:

Nº DECRETO	CONTENIDO DEL DECRETO
136	Adjudicar el contrato menor de servicios a D. Emilio Buenaño Trenas por el importe de 5.800,74 € IVA incluido, así como retener crédito en la partida 341-212.00
137	Conceder una ayuda por importe de ciento setenta euros con noventa y ocho céntimos (170,98 €) para: Pago de facturas de suministro de luz de D ^a Manuela Saucedo Juaréz.
138	Convóquese a la Corporación para el día 31 de Mayo de 2017 a las 20,00 horas a fin de celebrar sesión ordinaria de pleno.
139	Convocar Comisión Especial de Cuentas para el día 30 de mayo a las 11'30 horas en la Oficina Municipal de Cerro Muriano.
140	Aprobar el anticipo de nómina del mes de mayo de 2017 a D ^a . Virginia Redondo González- Auriolés por un importe de doscientos cincuenta euros a descontar posteriormente en la nómina de mayo del corriente.
141	Conceder una ayuda por importe de ciento treinta y tres euros con cincuenta y un céntimos para: Pago de facturas de suministro de luz por importe de ciento treinta y tres euros con cincuenta y un céntimo.
142	Ordenar el pago de las siguientes facturas por importe de 211,42 €.
143	Aprobar el importe por un total de 14700,74 €.
144	Aprobar el presente Pliego de Cláusulas Administrativas para adjudicar la concesión del Servicio de Bar en la Piscina Municipal de Cerro Muriano: Pliego de cláusulas administrativas particulares que, como ley fundamental del contrato, habrá de regir el procedimiento negociado sin publicidad, para adjudicar la concesión del servicio de bar de la piscina municipal en el núcleo de Cerro Muriano durante la temporada 2017.
145	Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía- Presidencia en el Primer Teniente de Alcalde: D. Antonio Ruiz Ruiz desde el día 03/06/2017 hasta el día 11/06/2017, ambos inclusive.



146	Abonar al trabajador de este Ayuntamiento D. Fernando Penco Valenzuela, las diferencias salariales percibidas con fecha de efectos de 01/04/2016 y hasta 31/03/2017, ya que al mismo se le ha repuesto el 01/04/2017 en las mismas condiciones retributivas de las que disfrutaba hasta 30/03/2016, y por la misma cuantía con una base mensual de cotización de 974,90 euros, teniendo en cuenta que en fecha 07/04/2017 se han abonado al interesado 3.115,03 euros por el periodo comprendido entre 01/04/2016 y la fecha de la sentencia 17/10/2016.
147	Conceder una ayuda por importe de 49,16 € para: - Pago de facturas de suministro de luz por importe de 29,54 €. - Pago de facturas de suministro de agua por importe de 19,62 €.
148	Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba subvención por importe de 2.400,00 € con cargo a la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de Cultura a desarrollar por Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas durante el año 2017, para la actuación "Promoción y Difusión de la Danza de las Espadas", con una inversión de 4.000,00 €, comprometiéndose este Ayuntamiento a asumir una aportación municipal de 1.600,00 €
149	Conceder la gestión de la Piscina Municipal del núcleo de población de Obejo a Dª Ana Herraiz Dueñas, por periodo de un año, temporada 2017.
150	Designar a D. Pedro López Molero como representante del Ayuntamiento de Obejo en la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Rural de Sierra Morena Cordobesa.
151	Delegar la celebración de este acto en la Concejala de este Ayuntamiento Dª María Dolores López Cano.
152	Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba subvención por importe de 2.850,00 € con cargo a la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo para Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas durante el año 2017, para la actuación "aplicación móvil y web con 200 puntos de información turística y ciudadana para samrtphone y tablets de Obejo", con una inversión de 3.800,00 €, comprometiéndose este Ayuntamiento a asumir una aportación municipal de 950,00 €.
153	Conceder a Dª María Luna Ruiz Muñoz el cambio de titular de la Licencia de Apertura para otros cafés y bares (Bar con cocina) situado en calle Francisco Amián nº 9 del núcleo de Obejo de este municipio.
154	Adjudicar la gestión del servicio de bar en la piscina municipal sita en Cerro Muriano Obejo a Don Daniel Constantinescu, por ser esta la oferta más ventajosa acorde a la calidad del servicio ofertado.
155	Acceder a la petición de la interesada Dª Bárbara Espejo Gutiérrez, para la instalación de un kiosco portátil para la venta de helados en la Plaza de los Naranjos, con unas dimensiones de 1,5x1,5m2, durante un periodo que comprende desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre de 2017, indicándole que deberá presentar en el plazo improrrogable de 5 días naturales la siguiente documentación: acreditación de alta en la seguridad social y seguro de responsabilidad civil. Transcurrido este plazo sin que se presente la referida documentación se entenderá que desiste de su solicitud.
156	Proceder a aprobar y ordenar el gasto de las empresas de mantenimiento del Ayuntamiento de Obejo para el mes de mayo de 2017, por un importe neto de 9.105,83 €.
157	Prestar conformidad al referido expediente, y por ende aprobar la memoria descriptiva denominada proyecto de pavimentación y acabados de calle Calvario "tramo 2" en Obejo, cuyo Presupuesto total asciende a la cantidad



	de 85.223,05 €, de los cuales 58.572,18 € serán destinadas a costear los gastos de mano de obra y 26.650,87 € estarán destinados a costear los gastos de materiales.
158	Prestar conformidad al referido expediente, y por ende aprobar la memoria descriptiva denominada proyecto de pavimentación e instalaciones de calle Pasaje "Tramo 2" en Cerro Muriano, cuyo Presupuesto total asciende a la cantidad de 42.790,50 €, de los cuales 29.546,41 € serán destinadas a costear los gastos de mano de obra y 13.244,09 € estarán destinados a costear los gastos de materiales.
159	Prestar conformidad al referido expediente, y por ende aprobar la memoria descriptiva denominada Proyecto de Pavimentación de Calle Iglesia en Obejo, cuyo Presupuesto total asciende a la cantidad de 28.361,66 €, de los cuales 19.524,06 € serán destinadas a costear los gastos de mano de obra y 8.837,60 € estarán destinados a costear los gastos de materiales.
160	Prestar conformidad al referido expediente, y por ende aprobar la memoria descriptiva denominada proyecto de mejora de Acerados en Calle Félix Rodríguez de la Fuente en Cerro Muriano, cuyo Presupuesto total asciende a la cantidad de 9.584,90 €, de los cuales 6.508,02 € serán destinadas a costear los gastos de mano de obra y 3.076,88 € estarán destinados a costear los gastos de materiales.
161	Autorizar el Vado Permanente correspondiente a la placa nº 255.
162	Aprobar el gasto correspondiente a las facturas por suma total de 2.720,61 €.
163	Conferir la Representación y Defensa de este Consistorio al Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Córdoba para que por cualquiera de los Letrados se represente y defienda a este Consistorio en dicha reclamación y en el posterior procedimiento judicial, que se puede interponer.
164	Aprobar el anticipo de nómina del mes de junio de 2017 a D. Vidal Hernández García por un importe de 500,00 €, a descontar posteriormente en la nómina de junio del corriente.
165	Aprobar el anticipo de nómina del mes de junio de 2017 a D. Francisco Molero Manzanares por un importe de 500,00 €, a descontar posteriormente en la nómina de junio del corriente.
166	Conferir la Representación y Defensa de este Consistorio al Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Córdoba para que por cualquiera de los Letrados se represente y defienda a este Consistorio en dicho Acto de Conciliación.
167	Asignar a los siguientes trabajadores funcionarios de la plantilla al servicio de este Ayuntamiento el complemento de productividad en la nómina del mes de mayo del actual, por los servicios prestados en la cuantía de 844,00 €.
168	Aprobar el expediente de modificación de créditos nº.274/2017, del Presupuesto prorrogado vigente en la modalidad de generación de crédito.
169	Aprobar el expediente de modificación de créditos nº.275/2017.
170	Aprobar el expediente de modificación de créditos nº.276/2017,
171	Aprobar el expediente de modificación de créditos nº.277/2017,
172	Aprobar el expediente de modificación de créditos nº.278/2017,
173	Aprobar el gasto correspondiente a las facturas por un total de 11.119,78 €
174	Aprobar el gasto correspondiente a las facturas por un total de 6.230,50 €
175	Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba subvención para el Programa Deportivo Municipal 2017 con cargo a la Convocatoria de



	Subvenciones a las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en BOP nº 107 de fecha 8 de junio de 2017, por importe de 6.000,00 €, siendo la inversión total de 8.996,87 €.
176	Conceder una ayuda por importe de 61,07 € para D. Juan Calero Mariscal de: - Facturas de suministro de electricidad por importe de 61,07 €.
177	Proceder a aprobar y ordenar el gasto de las empresas de mantenimiento del Ayuntamiento de Obejo para el mes de junio de 2017, por un importe neto de 11.358,04 €.
178	Aprobar el anticipo de nómina del mes de julio de 2017 a D. Francisco Saez Molina por un importe de 200,00 €, a descontar posteriormente en la nómina de julio del corriente.
179	Aprobar el gasto correspondiente a facturas por importe total de 10.568,70 €.
180	Solicitar al Instituto Provincial de Desarrollo Económico subvención por importe de 6.735,00 € con cargo a la convocatoria de subvenciones para el Programa Emprende 2017, para la contratación de un Técnico de Desarrollo Local, con una inversión de 13.938,82 €, correspondiente este Ayuntamiento a asumir una aportación municipal de 7.203,82 € .
181	Aprobar la devolución de la Subvención para la contratación de D. Manuel Molina Rubio al Instituto Provincial de Bienestar Social por 1.415,40 €.
182	Aprobar el anticipo de nómina del mes de julio de 2017 a D. Rafael Pérez Rodríguez por un importe de 300,00 €, a descontar posteriormente en la nómina de julio del corriente.
183	Aprobar el gasto correspondiente a facturas por importe total de 27.299,17 €.

OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ningún ruego ni pregunta.

Y sin más asuntos se levanta la sesión cuando son las 20:35 horas del día de la fecha anteriormente indicados, de todo lo cual doy fe.

LA SECRETARIA

D^a. Maria Soledad Aguila Luque